



EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-008-2019

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.-
COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.-** D.M. Quito, 24 de octubre de 2019, 9h00.-

VISTOS

- [1] La Resolución No. SCPM-DS-2019-040 de 13 de agosto de 2019, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al Mgs. Marcelo Vargas Mendoza Presidente de la Comisión, al Mgs. Jaime Lara Izurieta Comisionado, y al Mgs. José Cartagena Pozo Comisionado.
- [2] Las acciones de personal Nos. SCPM-INAF-DNATH-300-2019-A, SCPM-INAF-DNATH-299-2019-A y SCPM-INAF-DNATH-295-2019-A, correspondientes al Mgs. Marcelo Vargas Mendoza Presidente de la Comisión, al Mgs. Jaime Lara Izurieta Comisionado, y al Mgs. José Cartagena Pozo Comisionado, respectivamente.
- [3] El acta de la sesión ordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante "CRPI") de 05 de septiembre de 2019, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Nathally Sarmiento Vite secretaria Ad-hoc.
- [4] La Resolución emitida por la CRPI el 25 de marzo de 2019 a las 17h15, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

"(...)

*2. **SUBORDINAR** la operación de concentración económica entre los operadores económicos **THE WALT DISNEY COMPANY** y **THE TWENTY-FIRST CENTURY FOX, Inc.**, al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución, las que estarán contenidas en un "**Documento de Compromiso**", instrumento que deberá ser aceptado y aprobado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.*

(...)"

- [5] La Resolución emitida por la CRPI el 30 de abril de 2019 a las 15h45, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

"(...)

*2. **ACEPTAR** el "**DOCUMENTO DE COMPROMISO VERSIÓN 2**", presentado por el operador económico, **THE WALT DISNEY COMPANY**, y el operador económico **TWENTY-FIRST CENTURY FOX Inc.***



(...)"

- [6] El documento de compromisos versión 2, presentado por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY** (en adelante "**WALT DISNEY**"), y aceptado por la CRPI en la resolución de 30 de abril de 2019.
- [7] El informe No. SCPM-IGT-INICCE-2019-039 de 4 de octubre de 2019 (en adelante "Informe"), emitido por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas (en adelante, "INICCE").

CONSIDERANDO

- [8] Que, el artículo 41 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado establece:

"Art. 41.- SEGUIMIENTO A LAS CONCENTRACIONES ECONOMICAS.- En los casos que la CRPI disponga a la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas se dé seguimiento a las condiciones u obligaciones derivadas de una operación de concentración económica se procederá de la siguiente manera:

(...)

e) La CRPI, analizará el informe remitido conjuntamente con el expediente y, en el término máximo de diez (10) días, dictará la resolución correspondiente indicando si las condiciones u obligaciones impuestas han sido cumplidas o no. En caso de determinarse el cumplimiento la CRPI declarará concluido el trámite.

(...)"

- [9] Que, la CRPI mediante Resolución de 25 de marzo de 2019 resolvió:

*"SUBORDINAR la operación de concentración económica entre los operadores económicos **THE WALT DISNEY COMPANY** y **THE TWENTY-FIRST CENTURY FOX, Inc.**, al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución, las que estarán contenidas en un "**Documento de Compromiso**", instrumento que deberá ser aceptado y aprobado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado."*

- [10] Que, la CRPI mediante Resolución de 30 de abril de 2019 resolvió:

*"DISPONER a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, realice la vigilancia y el seguimiento del modo y plazos para cumplimiento de las condiciones contenidas en el "**DOCUMENTO DE COMPROMISOS VERSIÓN 2**" presentado por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**, para lo cual **informará de manera semestral a la Comisión***



de Resolución de Primera Instancia, conforme consta en la Resolución emitida el 25 de marzo de 2019, a las 17h15.

Adicionalmente deberá informar lo relacionado con lo dispuesto en los numerales iv), v), vi) del acto administrativo antes señalado.” (Negrita fuera del texto).

[11] Que, mediante el informe semestral de seguimiento No. SCPM-IGT-INICCE-2019-039, la INICCE analizó el cumplimiento de cada una de las condiciones por parte del operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**.

[12] Que, en virtud de las normas y antecedentes antes señalados, la CRPI realiza el siguiente análisis:

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR EL OPERADOR ECONÓMICO WALT DISNEY.

[13] **Condición No. 1:** *“THE WALT DISNEY COMPANY, extenderá el término de vigencia (“extensión de vigencia”) de todos los contratos/licencias relativas a canales deportivos suscritos con operadores pequeños de televisión por suscripción o sus intermediarios durante un período establecido cuya duración se sujetará a lo primero que suceda de alguna de las dos siguientes circunstancias:*

- a) 5 años contados a partir de la notificación de la presente resolución; o,*
- b) Mientras los canales deportivos se encuentren al aire para operadores de televisión por suscripción*

THE WALT DISNEY COMPANY enviará el ofrecimiento formal de la extensión de vigencia a todos los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con los que mantiene contratos de distribución / licenciamiento de canales deportivos o a sus intermediarios dentro de los 4 meses siguientes a la notificación de la presente resolución.”

[14] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **WALT DISNEY** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“3.1.1. Informar formalmente a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con los que mantiene contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos o a sus intermediarios, sobre la Extensión de Vigencia, dentro de los 4 meses siguientes a la emisión de la Resolución.

3.1.2. Remitir a la INICCE un reporte que sustente el envío de la comunicación formal sobre la Extensión de Vigencia, dentro de los 15 días siguientes a haberse completado el informar a los Operadores Pequeños de Televisión, conforme al párrafo anterior.”



- [15] El operador económico **WALT DISNEY** mediante escrito presentado el 15 de agosto de 2019 a las 15h50, remitió las guías de correo que indican los envíos de las comunicaciones a los operadores pequeños de televisión.
- [16] Una vez verificado el contenido de las comunicaciones remitidas a los operadores pequeños de televisión, la CRPI encuentra que en las mismas no se indicó la extensión del plazo de vigencia de los contratos, sino una “invitación directa para negociar”.
- [17] En relación con lo anterior, el operador económico **WALT DISNEY** en el escrito presentado el 15 de agosto de 2019, indicó lo siguiente:

“Habiendo transcurrido aproximadamente un mes desde la fecha de recepción de las Notificaciones de Extensión, TWDC no ha recibido hasta el momento ninguna confirmación sobre la aceptación o negativa de extensión del plazo; toda vez que el contrato acordado con cada uno de los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción estipula un plazo, es necesario que la extensión de su vigencia sea expresamente acordada entre las partes contractuales.

En vista de la planificación necesaria para el cumplimiento de la condición relativa a la extensión del plazo, quisiéramos discutir con la Intendencia la posibilidad de enviar un alcance a las Notificaciones de Extensión, solicitando la confirmación sobre la extensión de vigencia en un plazo determinado, para lo cual solicito se sirva señalar fecha y hora para mantener una reunión de trabajo. Para mejor proveer, sugiero que dicha reunión sea fijada para la tarde del viernes 16 de agosto”)

- [18] En relación con lo anterior, el Informe de la INICCE indicó lo siguiente:

“(…)

Atendiendo a dicha solicitud, el 19 de agosto de 2019 se celebró una reunión de trabajo con TWDC en la que se solicitó a la Intendencia, autorización para remitir a los operadores pequeños de televisión por suscripción, un alcance a las comunicaciones inicialmente enviadas, a fin de solicitar una respuesta formal para la renovación de los contratos, hecho que fue aprobado por el Intendente Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas.

(…)”

- [19] Una vez verificadas las segundas comunicaciones que se les remitió a los operadores pequeños, la CRPI encuentra la omisión de no indicar la extensión del plazo de vigencia fue subsanada.
- [20] El operador económico **WALT DISNEY** mediante escrito presentado el 25 de septiembre de 2019 a las 15h19, indicó lo siguiente:



“(…)

*Que en respuesta a las Notificaciones, fuimos contactados por 69 Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción, a quienes les fueron remitidas sendas propuestas comerciales para el licenciamiento de señales TWDC y Twenty-First Century Fox (las “**Propuestas Comerciales**”).*

[21] En relación con lo anterior, en el Informe de la INICCE se advirtió lo siguiente:

“A la fecha de elaboración del presente informe, la Intendencia está a la espera de las confirmaciones por parte de los operadores pequeños de televisión por suscripción, mismas que deberán ser remitidas por parte de TWDC, y en tal virtud continúa el monitoreo de cumplimiento de esta condición”.

[22] Por lo antes mencionado, el cumplimiento de la “Condición No.1” no se puede verificar a no contar con las propuestas comerciales enviadas por el operador económico **WALT DISNEY**, ni con la aceptación por parte de los operadores pequeños de televisión.

[23] **Condición No. 2:** *“Durante la extensión de vigencia todos los términos comerciales y demás condiciones de los contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos se mantendrán., incluyendo los ajustes de tarifa por suscriptor pagaderos por los operadores pequeños de televisión por suscripción en consideración a la inflación, o podrán revisarse de manera proporcional a los incrementos de tarifa de los operadores grandes de televisión por suscripción por contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos.*

[24] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **WALT DISNEY** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“4.2.1. Mantener durante la Extensión de Vigencia, los términos comerciales y demás condiciones estipuladas en los contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos suscritos con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción o sus intermediarios durante la Extensión de Vigencia.

4.2.2. Mantener las estipulaciones relativas a los ajustes de tarifa por suscriptor, Las tarifas por suscriptor podrán incrementarse en forma proporcional a los incrementos de tarifa que se apliquen a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción.

4.3.3. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine el mantenimiento de los términos comerciales, durante la Extensión de Vigencia de los contratos de



distribución/licenciamiento de Canales Deportivos suscritos con los Operadores Pequeños de Televisión.”

- [25] Mediante el escrito presentado por el operador económico **WALT DISNEY** el 25 de septiembre de 2019 a las 15h19, se remitió una declaración juramentada otorgada el 25 de septiembre de 2019 ante la Notaria Décima Primera del Cantón Quito, a través de la cual la Apoderada Especial de **WALT DISNEY** declara:

“[...] declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve y el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, The Walt Disney Company cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular, durante el semestre iniciado el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, The Walt Disney Company: [...] DOS PUNTO UNO. Ha mantenido la aplicación de los términos comerciales para el licenciamiento de canales deportivos a los operadores pequeños de televisión por suscripción a quienes ofreció la extensión de vigencia [...]

- [26] En relación con lo anterior, la INICCE indicó lo siguiente:

“(...)”

En tal virtud, la Intendencia considera que durante el semestre que ocupa el presente informe de seguimiento, TWDC ha acatado de manera satisfactoria las obligaciones derivadas de esta condición.

“(...)”

- [27] No obstante lo afirmado por la INICCE, La CRPI observa que no era materialmente posible realizar una declaración bajo juramento con el objeto de cumplir la Condición No. 2, ya que la misma sólo era posible cuando se hubieran ampliado los plazos de vigencia de los contratos. Mientras esto no suceda, no tendría sentido realizar la mencionada declaración. Por tal motivo, la Condición No. 2 no se puede verificar.

- [28] **Condición No. 3:** *“En el caso de los operadores pequeños de televisión por suscripción que, al momento de la notificación de la presente resolución, no tengan suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los canales deportivos, **THE WALT DISNEY COMPANY** garantizará que los mismos contengan condiciones no menos beneficiosas que las condiciones promedio de precios pagados por los operadores pequeños de televisión por suscripción que tienen contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos (en proporción al número de abonados de cada operador de televisión por Suscripción), cuyo término será equivalente al de la extensión de vigencia mencionada previamente y estará sujeto a los términos usuales, incluyendo los ajustes de tarifa por suscriptor pagaderos por los operadores pequeños de televisión por suscripción en consideración a la inflación, o podrán revisarse de manera proporcional a los incrementos de tarifa de los*



operadores grandes de televisión por suscripción por contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos.”

[29] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **WALT DISNEY** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“5.2.1. Que los nuevos contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos que TWDC suscriba con Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción incluirán condiciones no menos beneficiosas que las condiciones promedio de precios acordados en los contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos vigentes en la actualidad.

5.2.2. Incorporar en los nuevos contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos que las Partes suscriban con Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción, estipulaciones relativas a los ajustes de tarifa por suscriptor. Las tarifas por suscriptor podrán incrementarse en forma proporcional a los incrementos de tarifa que apliquen a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción.

5.2.3. Remitir a la INICCE, semestralmente una declaración juramentada que expresamente determine la aplicación de condiciones no menos beneficiosas a Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con quienes no se habían suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los Canales Deportivos a la fecha de notificación de la Resolución.”

[30] Mediante el escrito presentado por el operador económico **WALT DISNEY** el 25 de septiembre de 2019 a las 15h19, se remitió una declaración juramentada otorgada el 25 de septiembre de 2019 ante la Notaria Décima Primera del Cantón Quito, a través de la cual la Apoderada Especial de **WALT DISNEY** declaró:

[...] DOS PUNTO DOS. No ha aplicado condiciones menos beneficiosas que las condiciones promedio vigentes al veinticinco de marzo de dos mil diecinueve en los contratos con operadores pequeños de televisión por suscripción, al licenciamiento de canales deportivos para operadores pequeños de televisión por suscripción con quienes no mantenía relación directa ni indirecta al veinticinco de marzo de dos mil diecinueve [...]

[31] De conformidad con lo anterior, se pudo verificar que el operador económico **WALT DISNEY** para el semestre bajo análisis cumplió con la Condición No. 3, tal y como lo indicó la INICCE en su informe.



[32] **Condición No. 4:** *“El contenido de los canales deportivos provistos a los operadores pequeños de televisión por suscripción será el mismo que el contenido de los canales deportivos provistos a los operadores grandes de televisión por suscripción, durante el término de la extensión de la vigencia de los contratos.*

[33] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **WALT DISNEY** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“6.2.1. Proveer a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción el mismo contenido de los Canales Deportivos que se provee a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción.

6.2.2. Remitir a la INICCE, con periodicidad semestral, una declaración juramentada que expresamente determine que, durante el semestre relevante, el contenido de los Canales Deportivos que se provee a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción fue el mismo provisto a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.”

[34] Mediante el escrito presentado por el operador económico **WALT DISNEY** el 25 de septiembre de 2019 a las 15h19, se remitió una declaración juramentada otorgada el 25 de septiembre de 2019 ante la Notaria Décima Primera del Cantón Quito, a través de la cual la Apoderada Especial de **WALT DISNEY** declara:

[...] DOS PUNTO TRES. Ha provisto el mismo contenido de los canales deportivos a los operadores grandes de televisión por suscripción y a los operadores pequeños de televisión por suscripción [...].

[35] En relación con lo anterior, la INICCE indicó lo siguiente:

“(...)”

La Intendencia considera que durante el semestre que ocupa el presente informe de seguimiento, TWDC ha acatado de manera satisfactoria las obligaciones derivadas de esta condición.

“(...)”

[36] No obstante lo afirmado por la INICCE, La CRPI observa que no era materialmente posible realizar una declaración bajo juramento con el objeto de cumplir la Condición No. 4, ya que la misma sólo era posible cuando se hubieren ampliado los plazos de vigencia de los contratos. Mientras esto no suceda, no tendría sentido realizar la mencionada declaración. Por tal motivo, la Condición No. 4 no se puede verificar.



[37] **Condición No. 5:** “*Los operadores pequeños de televisión por suscripción recibirán por parte de THE WALT DISNEY COMPANY la mejor calidad de señal a la que puedan acceder según sus capacidades técnicas, durante el término de la extensión de la vigencia de los contratos.*”

[38] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **WALT DISNEY** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“7.2.1. Proveer a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción la mejor calidad de señal a la que puedan acceder según las capacidades técnicas de sus sistemas.

7.2.2. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine que, durante el semestre relevante, la calidad de la señal provista a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción es la mejor que pudo proveerse considerando las capacidades técnicas de sus sistemas.”

b. Mediante el escrito presentado por el operador económico **WALT DISNEY** el 25 de septiembre de 2019 a las 15h19, se remitió una declaración juramentada otorgada el 25 de septiembre de 2019 ante la Notaria Décima Primera del Cantón Quito, a través de la cual la Apoderada Especial de **WALT DISNEY** declaró:

[...] DOS PUNTO CUATRO. Ha otorgado a los operadores pequeños de televisión por suscripción la mejor calidad de señal posible para los canales deportivos, en función de las capacidades técnicas de cada sistema [...].

[39] En relación con lo anterior, la INICCE indicó lo siguiente:

“(...)

En tal virtud, la Intendencia considera que durante el semestre que ocupa el presente informe de seguimiento, TWDC ha acatado de manera satisfactoria las obligaciones derivadas de esta condición.

(...)”

[40] No obstante lo afirmado por la INICCE, La CRPI observa que no era materialmente posible realizar una declaración bajo juramento con el objeto de cumplir la Condición No. 5, ya que la misma sólo era posible cuando se hubieren ampliado los plazos de vigencia de los contratos. Mientras esto no suceda, no tendría sentido realizar la mencionada declaración. Por tal motivo, la Condición No. 5 no se puede verificar.



[41] **Condición No. 6:** *“THE WALT DISNEY COMPANY mantendrá una vía de negociación directa a la que podrán acceder los operadores pequeños de televisión por suscripción para el licenciamiento de canales deportivos, durante el término de la extensión de la vigencia de los contratos.”*

[42] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **WALT DISNEY** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“8.2.1. Mantener una vía directa de negociación con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.

8.2.2. Remitir la información del cargo y detalles de contacto del funcionario designado por TWDC para la negociación directa de licencias de Canales Deportivos a Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción, dentro de los 15 días posteriores a la Fecha de Aprobación del Documento de Compromisos.

8.2.3. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine el mantenimiento, durante el semestre relevante, de la vía directa de negociación con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.”

[43] Mediante el escrito y los anexos presentados por el operador económico **WALT DISNEY** el 23 de mayo de 2019, a las 16h36, se remitió a la INICCE la digitalización de las comunicaciones enviadas a los operadores pequeños de televisión por suscripción, a través de las cuales se dio a conocer el nombre y correo electrónico de Federico Peres, Director de Ventas a Afiliados para Ecuador, con el objeto de llevar a cabo cualquier negociación relativa a los canales deportivos del operador económico concentrado.

[44] En el escrito presentado por el operador económico **WALT DISNEY** el 25 de septiembre de 2019 a las 15h19, se adjunta una declaración juramentada otorgada el 25 de septiembre de 2019 ante la Notaria Décima Primera del Cantón Quito, a través de la cual la Apoderada Especial de **WALT DISNEY** declaró:

“[...] DOS PUNTO CINCO. Ha mantenido una vía directa de negociación con los operadores pequeños de televisión por suscripción [...]”

[45] En relación con lo anterior, la INICCE indicó lo siguiente:

“(...)”



En tal virtud, la Intendencia considera que durante el semestre que ocupa el presente informe de seguimiento, TWDC ha acatado de manera satisfactoria las obligaciones derivadas de esta condición.

(...)"

[46] La CRPI resalta que los canales de negociación que abrió el operador económico **WALT DISNEY** son precisamente para lograr la extensión del plazo de vigencia, que es la base para cumplir con condición bajo análisis.

[47] En consecuencia, y no obstante lo afirmado por la INICCE, La CRPI observa que no era materialmente posible realizar una declaración bajo juramento con el objeto de cumplir la Condición No. 6, ya que la misma sólo era viable cuando se hayan ampliado los plazos de vigencia de los contratos. Mientras esto no suceda, no tendría sentido realizar la mencionada declaración. Por tal motivo, la Condición No. 6 no se puede verificar.

[48] **Condición No. 7:** *"THE WALT DISNEY COMPANY podrá ofrecer a todos los operadores de televisión por suscripción la posibilidad de suscribir contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos, de forma individual por cada uno de los canales, o dentro de un paquete, acorde a las necesidades de cada operador de televisión por suscripción. THE WALT DISNEY COMPANY podrá ofrecer descuentos por la contratación simultánea de varios canales deportivos o no deportivos, en forma consistente con sus prácticas habituales."*

[49] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **WALT DISNEY** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

"9.2.1. Ofrecer a los Operadores de Televisión por Suscripción la posibilidad de contratar Canales Deportivos, de forma individual (por canal) o empaquetado.

9.2.2. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine que, durante el semestre relevante, en el ámbito de las negociaciones de licencias de Canales Deportivos se ha ofrecido a los Operadores de Televisión por Suscripción la posibilidad de contratar Canales Deportivos, de forma individual (por canal) o empaquetados, conforme a las necesidades de cada Operador de Televisión por Suscripción.

9.3.3. Con la finalidad de evitar cualquier duda, se aclara que TWCD puede ofrecer descuentos por la concentración simultánea de varios Canales Deportivos o no deportivos, en forma consistente."



[50] Mediante el escrito presentado por el operador económico **WALT DISNEY** el 25 de septiembre de 2019 a las 15h19, se remite una declaración juramentada otorgada el 25 de septiembre de 2019 ante la Notaria Décima Primera del Cantón Quito, mediante la cual la Apoderada Especial de **WALT DISNEY** declaró:

“[...] DOS PUNTO SEIS. Para la negociación de nuevas licencias de canales deportivos con operadores de televisión por suscripción ha ofrecido la posibilidad de contratar canales deportivos en forma individual (no empaquetados) [...]”.

[51] En relación con lo anterior, la INICCE indicó lo siguiente:

“(...)”

La Intendencia considera que durante el semestre que ocupa el presente informe de seguimiento, TWDC ha acatado de manera satisfactoria la obligaciones derivadas de esta condición.

“(...)”

[52] De conformidad con lo anterior, se pudo verificar que el operador económico **WALT DISNEY** para el semestre bajo análisis cumplió con la Condición No. 7, tal y como lo indicó la INICCE en su informe.

[53] **Condición No. 8:** *“THE WALT DISNEY COMPANY no suscribirá contratos de distribución/licenciamiento exclusivo de canales deportivos con ningún operador de televisión por suscripción, o con ningún intermediario.”*

[54] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **WALT DISNEY** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“10.2.1. No suscribir contratos de distribución/licenciamiento exclusivo de Canales Deportivos con ningún Operador de Televisión por Suscripción, o con ningún intermediario.

10.2.2. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine que no se han suscrito contratos exclusivos para el licenciamiento de Canales”

[55] En el escrito presentado por el operador económico **WALT DISNEY** el 25 de septiembre de 2019 a las 15h19, se adjunta una declaración juramentada otorgada el 25 de septiembre



de 2019 ante la Notaria Décima Primera del Cantón Quito, mediante la cual la Apoderada Especial de **WALT DISNEY** declaró:

“[...] DOS PUNTO SIETE. No ha suscrito contratos exclusivos para el licenciamiento de canales deportivos con ningún operador de televisión por suscripción ni con ningún intermediario [...]”.

[56] En relación con lo anterior, la INICCE indicó lo siguiente:

“(...)”

La Intendencia considera que durante el semestre que ocupa el presente informe de seguimiento, TWDC ha acatado de manera satisfactoria las obligaciones derivadas de esta condición.

“(...)”

[57] De conformidad con lo anterior, se pudo verificar que el operador económico **WALT DISNEY** para el semestre bajo análisis cumplió con la Condición No. 8, tal y como lo indicó la INICCE en su informe.

SELECCIÓN DEL AGENTE DE MONITOREO

[58] En el documento de compromiso el operador económico **WALT DISNEY** se comprometió a lo siguiente:

“Condiciones 2 y 3: El cumplimiento (i) condiciones no menos beneficiosas que las condiciones promedio de precios pagados por los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción que tienen acuerdos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos prevista en el acápite 5.2.1 de este Documento de Compromisos y (ii) la aplicación proporcional de ajustes de la tarifa por suscriptor pagada por un Operador Grande de Televisión por Suscripción en Ecuador en la forma prevista en los acápites 4.2.2 y 5.2.2 de este Documento de Compromisos, será verificado por un Agente de Monitoreo aprobado por la INICCE, que emitirá informes anuales sobre el cumplimiento de esas obligaciones.

Dentro de los quince (15) siguientes a la Fecha de Aprobación del Documento de Compromisos, TWDC remitirá para la aprobación de la INICCE la propuesta de firma auditora para el monitoreo a que se refiere este acápite.” (Negrita por fuera del texto)



[59] El Informe la INICCE señaló lo siguiente:

“(...) mediante providencia de 29 de agosto de 2019, a las 16h45, el Intendente Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, dispuso: “DESÍGNESE al operador económico Mazars Group, junto con su corresponsal en Ecuador Hansen-Holm Partners S.A., como Agente de Monitoreo dentro del presente caso [...]”

Adicionalmente, en la misma providencia se requirió a TWDC, “[...] que en el término de diez (10) días remita [...] el proyecto de contrato a ser suscrito entre The Walt Disney Company y Mazars Group, así como un proyecto de Carta de Compromiso a ser suscrita entre este último y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado [...]

Mediante escrito presentado el 12 de septiembre de 2019, a las 16h03 y 13 de septiembre de 2019, a las 12h25, TWDC presentó los documentos solicitados por la Intendencia en providencia de 29 de agosto de 2019, a las 16h45, para su respectiva aprobación.

Al momento, la Intendencia ha remitido para conocimiento y aplicación por parte de TWDC, los comentarios que estimó pertinentes con respecto al contenido de los referidos documentos, a fin de que los mismos sean suscritos”

[60] En conformidad con lo expuesto anteriormente, la CRPI encuentra que mientras no se encuentre suscrito el contrato entre el operador económico **WALT DISNEY** y **MAZARS GROUP**, no se puede hacer una verificación del cumplimiento del mencionado compromiso.

En mérito de lo expuesto la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente procedimiento administrativo Nro. SCPM-CRPI-008-2019.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente el informe No. SCPM-IGT-INICCE-2019-039 de 4 de octubre de 2019, emitido por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas.

TERCERO.- DECLARAR el cumplimiento semestral de las condiciones 3, 7 y 8 contenidas en el DOCUMENTO DE COMPROMISOS VERSIÓN 2”, presentado por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.



TERCERO.- DECLARAR que por falta de condiciones de verificación, no se pudo constatar el cumplimiento de las condiciones 1, 2, 4, 5 y 6 contenidas en el DOCUMENTO DE COMPROMISOS VERSIÓN 2”, presentado por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO.- CONTINUAR con el seguimiento y monitoreo semestral de todas las condiciones por parte de la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, así como del compromiso para el cumplimiento de las condiciones 2 y 3 en relación con el contrato de un agente de monitoreo, teniendo en cuenta el contenido de las propuestas comerciales realizadas por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**, así como con los contratos celebrados con los operadores pequeños de televisión por suscripción.

QUINTO.- NOTIFIQUESE, con la presente Resolución al operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**, a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, y para los fines legales pertinentes a la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

Mgs. José Cartagena Pozo
COMISIONADO

Mgs. Jaime Lara Izurieta
COMISIONADO

Mgs. Marcelo Vargas Mendoza
PRESIDENTE



